



Defensoría del Pueblo de la Nación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00058/21 - ACTUACIÓN N° 50/20 - [REDACTED] - s/presunta usurpación de identidad - RENAPER.

VISTO, la ACTUACIÓN N° 50/20, caratulada: [REDACTED] s/Presunta usurpación de identidad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 3 de enero de 2020 presentó reclamo el ciudadano Julio Rodríguez solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de entrega de su D.N.I. N° [REDACTED].

Que, en relación a dicha matrícula, tramita ante la Dirección de Asuntos Judiciales del Registro Nacional de las Personas un expediente bajo el número RNP 5267/14, caratulado "[REDACTED] con Julio Rodríguez s/ repetición matricular", en el cual se le inhibió la matrícula.

Que, se cursó pedido de informe a su Organismo solicitando indique el estado del expediente referenciado.

Que, en responde, el 24/01/2020 la Dirección de Asuntos Judiciales, informó que el expediente se encontraba en etapa probatoria y que se había enviado citación "...para que se practique una extracción de sus huellas digitales..." y "el acta de nacimiento correspondiente al otro ciudadano involucrado...".

Que, posteriormente se realizaron distintas gestiones oficiosas tendientes a realizar el seguimiento del expediente en cuestión.

Que, en la gestión realizada el 26/2/2021 indicaron que se encontraba a la espera de la remisión del último cotejo dactiloscópico, solicitando la colaboración de nuestro Organismo a través de la Delegada Zonal de Santiago del Estero, para que agilice ante el Registro Civil local el envío de la toma, lo que así se hizo.

Que, posteriormente, en el marco de una nueva solicitud de informe, indicaron la necesidad de una nueva toma de huellas porque la última enviada "...fueron mal tomadas y no se puede realizar el cotejo de huellas correspondientes...".

Que, desde esta Defensoría se puso en conocimiento del interesado, presentándose el 15/06/2021 donde se llevó a cabo la nueva toma de huellas.

Que, nuevamente se consultó sobre el avance del expediente, indicando que no habían recibido aún la nueva toma de huellas, por lo que se volvió a pedir colaboración a nuestra Delegada Zonal, lográndose finalmente que sean agregadas al expediente en cuestión el 09/08/2021 estando, por tanto, en condiciones para dictaminar.

Que, con posterioridad se realizaron varias consultas a fin de determinar si se había emitido resolución en el expediente RNP 5267/14 , no habiendo dado respuesta a nuestra requisitoria.

Que, por su parte, se consultó al quejoso si había sido notificado de la resolución del expediente por parte de RENAPER, quien indicó que aún no había sucedido.

Que, teniendo en cuenta los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación en el ciudadano, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, como es sabido, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales.

Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el trámite de solicitud de DNI y la demora en resolver el expediente RNP N° 5267/14, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver en la inmediatez el expediente N° 5267/14 del ciudadano [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], Provincia de Santiago del Estero, con el D.N.I. [REDACTED] a fin de que pueda obtener su documento nacional de identidad con la asignación de matrícula que por derecho le corresponde.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00058/21.